

**“ASOCIACION DE COLONOS DE COSTERA,
GUITARRON Y ANEXOS, A.C.”**

REGLAMENTO INTERNO

ACAPULCO, GRO., MARZO DE 2011.

Asociación de Colonos de Costera, Guitarrón y Anexos, A.C.

Reglamento Interno

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES:

ARTÍCULO 01.- OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento, tiene como objeto regular el comportamiento de los propietarios y visitantes para preservar en armonía, la belleza natural y la tranquilidad de sus residencias, en beneficio de sus Colonos Asociados.

Forma parte integral de los Estatuto que rigen a la “Asociación de Colonos de Costera, Guitarrón y Anexos, A.C.”y su firma de aceptación implica la obligación de respetarlo en todos y cada uno de sus artículos. No pretende negar las expresiones individuales en el de desarrollo de las actividades dentro de los fraccionamientos, sino de contar con una normatividad que garantice el disfrute pleno de los propietarios y visitantes.

ARTÍCULO 02.- ALCANCES DE SU APLICACIÓN: Las presentes disposiciones serán aplicables a todas las personas que se encuentren dentro de los Fraccionamientos: Playa Guitarrón, Balcones de la Luna, Punta Bruja y Magistrados de Acapulco, Gro.

ARTÍCULO 03.- EL COMITÉ DE HONOR JUSTICIA Y SEGURIDAD es el árbitro y supervisor de la aplicación de este Reglamento, integrado por los miembros que haya designado La Asamblea General de la “Asociación de Colonos de Costera, Guitarrón y Anexos, A.C.”

“El Comité” tendrá facultades para hacer interpretar el presente Reglamento, de acuerdo a las circunstancias que cada caso requiera, siempre y cuando no se contrapongan al espíritu del mismo.

ARTÍCULO 04.- DISPUTA: Se entenderá por "DISPUTA", cualquier controversia que se de entre dos o más vecinos, que se localice dentro de los fraccionamientos mencionados en el ARTÍCULO segundo del presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DEL COMPORTAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 05.- ANIMALES: Los titulares de las unidades particulares sólo podrán tener animales domésticos y no en número excesivo. Tales animales deberán ser mantenidos dentro de la unidad particular. El titular se obliga a hacer cuanto sea necesario para que los animales no provoquen ruidos o cualquier otra molestia.

La determinación de que debe entenderse por animal doméstico o si se trata o no de un número excesivo de animales, queda a criterio de la Asociación.

Los animales deberán ser vacunados y cumplir con todos los requisitos previstos de las leyes aplicables. Todo propietario que tenga animales será el responsable de levantar los desechos que pueda dejar en la vía pública los animales.

ARTÍCULO 06.- PLAGAS: Los titulares deberán impedir la existencia de los elementos o condiciones que puedan originar enfermedades a personas, animales ó plantas, estando obligado a fumigar periódicamente su unidad.

Sin embargo no podrán utilizar productos que pueden ser nocivos a personas, animales o plantas, cuando haya peligro de que estos productos lleguen a tener contacto con personas, animales o plantas, fuera de la unidad particular en que se utilicen.

ARTÍCULO 07.- ARTÍCULOS PELIGROSOS. A ningún titular se le permitirá manejar ó tener en su unidad particular artículos inflamables, explosivos ó en cualquier forma peligrosa ó molesta para los demás titulares ó usuarios.

ARTÍCULO 08.- TRANSITO: No se podrá entorpecer la circulación ni se podrán usar las áreas públicas y en los bienes e instalaciones afectos a ellas, solamente conforme a su naturaleza y a su destino normal, pero no se podrán restringir ni hacer más oneroso el uso y disfrute de tales áreas y bienes para los demás titulares ó usuarios.

En el desarrollo de los vehículos deberán circular sobre las vías destinadas para el objeto evitando interrumpir u obstruir corriente de transito en cualquier forma.

La velocidad máxima permitida a los vehículos dentro del fraccionamiento, será de 20 Km/Hora.

Se prohíbe usar el claxon, silbatos o sirenas. Asimismo, los vehículos no deberán causar ruido ó despedir gases nocivos para la salud, en exceso de los previstos por las leyes aplicables.

En general, los titulares de las unidades particulares, y los usuarios de las vías públicas, deberán observar las señales de transito, respetando todas y cada una de ellas. No estacionarse en áreas prohibidas, respetar la velocidad marcada en las dos casetas, los autobuses, taxis o colectivos no podrán hacer base del Fraccionamiento y para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones del reglamento de Transito del estado de Guerrero.

Por lo que no se permiten autobuses de pasajeros estacionados en las calles, taxis etc..., solo pueden dejar o recoger pasaje del lugar de origen hacia su destino, no permitiendo hacer paradas durante el trayecto sin permanecer más de 15 minutos dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 09.- FIESTAS: Se podrán hacer fiestas y reuniones dentro las unidades particulares o copropiedades siempre que no cause molestia a ningún otro vecino ya sea por nivel de ruido u obstrucción de la entrada de cualquier propiedad. El horario límite para fiestas o reuniones en el exterior de las propiedades tales como jardines, patios y terrazas será de las 2 de la mañana, observando igualmente lo dispuesto en el ARTÍCULO 55 del Reglamento de Construcción y Ecología de la Asociación.

No se permitirá realizar fiestas ni eventos por los que se cobre una cuota de admisión o bien tengan otros fines de lucro en ninguna de las propiedades del fraccionamiento. Los residentes que sin fines de lucro organicen una fiesta deberán de dar aviso a la Asociación, anexando una lista de sus invitados, para que se agilice la entrada de los mismos y garantizando que solo ingresen los invitados relacionados en la mencionada lista. Para el caso de eventos mayores a 200 invitados, se deberá de contar con una autorización por escrito de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD: La vigilancia y el buen orden de los fraccionamientos pertenecientes a la Asociación de Colonos de Costera, Guitarrón y Anexos, A.C., serán funciones de la Asociación y promoverá:

- a. La vigilancia y control de la entrada y salida de toda persona y de todos los vehículos al fraccionamiento.
- b. Impedir la entrada o salida de los fraccionamientos de niños no acompañados por personas mayores distintas a las habituales.
- c. Informar de inmediato de cualquier amenaza a las residencias y sus bienes, así como de la presencia de personas que se puedan considerar sospechosas de llevar cabo tales amenazas.
- d. De evitar comportamientos indebidos o imprudentes o escándalos de todo genero así como ruidos excesivos incluyendo los producidos por radios o instrumentos musicales y especialmente de impedir que éstos se conecten con magnavoces o amplificadores de sonido.
- e. Atender de inmediato cualquier queja o solicitud de auxilio de los residentes o del personal a su servicio.
- f. Siendo fraccionamientos de carácter privado cuidará de que no ingresen personas extrañas sin autorización de los propietarios o del personal encargado de las propiedades a donde se dirijan, teniendo que depositar en la caseta de vigilancia una identificación oficial vigente.
- g. El control de los trabajadores domésticos permanentes o transitorios, así como el de los trabajadores controlados por la Asociación o por terceros para la realización de obras y tareas específicas, mediante el depósito de una identificación oficial vigente en la caseta de seguridad.
- h. A ningún trabajador se le permitirá extraer del fraccionamiento ningún bien inmueble u objeto doméstico, sin la expresa autorización de sus patrones o personas a quienes presten sus servicios.
- i. Sólo se permitirá la entrada a parientes o familiares de los trabajadores domésticos permanentes con autorización por escrito del propietario.

ARTÍCULO 11.- AGUA: Esta estrictamente prohibido utilizar el agua de flujo continuo para limpieza de vehículos, barrer patios, terrazas, banquetas o calles. Así mismo y de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcción y Ecología, está prohibido derramar el agua de lavados en la vía pública.

ARTICULO 12.- ORNATO Y LIMPIEZA: Los propietarios de las casas deberán de mantenerlas en buenas condiciones de limpieza, higiene y aspecto. No se permitirán anuncios comerciales de ninguna especie, los nombres de las villas o residencias podrán instalarse en cualquier material sin que excedan 0.75 m² y podrán ser iluminados exteriormente quedando prohibido el uso del gas neón para este objeto.

- a) El mantenimiento de las fachadas y pintura de la propiedad correrá a cargo del propietario y éste deberá de estar programado de forma tal que evite un aspecto viejo o deteriorado. Observando lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento de Construcción y Ecología.

- b) Queda estrictamente prohibido el utilizar los barandales perimetrales o de terrazas como tendederos.
- c) Los asociados y sus trabajadores no podrán arrojar basura o ramas en las vías públicas o en los lotes baldíos. Quienes violen esta disposición deberán de reparar el daño que ocasionen sin perjuicio de ser sancionados en la forma y término que determine el Comité de Honor Justicia y Seguridad.
- d) La Asociación se encargará:
 - i) Del mantenimiento y operación del alumbrado público.
 - ii) Del servicio de recolección de basura
 - iii) Limpieza general de las calles.

ARTÍCULO 13.- MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES: A los asociados con atrasos en el cumplimiento del pago de sus cuotas se les aplicará un interés equivalente al doble de la tasa TIIE publicada por el Banco de México.

Existirán penas convencionales en los montos siguientes si:

a.	Por tirar basura en vía pública y terrenos baldíos.	60 DSMGVDF
b.	Por exceder el límite de velocidad.	60 DSMGVDF
c.	Por violentar los artículos 09 y 11 del presente Reglamento.	80 DSMGVDF
d.	Por daños en vía pública.	Lo que resulte de la reparación
e.	Por quema de basura.	80 DSMGVDF
f.	Por violación al Reglamento de Construcción y Ecología.	200 DSMGVDF